

San Carlos de Bariloche, 5 de mayo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *D.L.F.G.B. C/ V.D.L.F.D.S. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00596-F-2026*,

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la señora G.B.D.L.F. solicitando medidas protectivas efectúa denuncia en la Comisaría de la Familia nro.302/2026. En tal sentido denuncia que sufre situaciones de violencia física y psicológica por parte de su hija D., quién también provocó roturas en la vivienda de la denunciante. Tuvo que solicitar auxilio a la policía.- movimiento I0002-.

Siendo que ya existían antecedentes del grupo familiar se requiere informe al Equipo Técnico Interdisciplinario.

Del informe requerido al Equipo Técnico Interdisciplinario - movimiento I0008- surge que: *La violencia que ejerce un hijo hacia sus progenitores puede ser un correlato de la violencia intrafamiliar que padeció en su temprana infancia y a lo largo de su desarrollo vital en su rol de hija. En función de lo escuchado se entiende que ambas necesitarían espacios psicoterapéuticos para trabajar la violencia que reproducen en sus modalidades de vincularse y evaluar desde allí, la resignificación de experiencias que ofrezcan una reelaboración saludable del vínculo internalizado que cada una tiene de la otra.* Sugieren dar lugar a las medidas cautelares en forma mutua.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

**RESUELVO:**

- 1) Por recibido informe del Equipo Técnico Interdisciplinario. Téngase presente lo informado.
- 2) Provisoria y cautelarmente prohibir de forma recíproca el acercamiento y la perturbación entre D.S.V.D.L.F. y G.B.D.L.F. debiendo mantener una

distancia de 50 metros respecto de sus domicilios familiares de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar de forma recíproca actos molestos o perturbadores entre G.B.D.L.F. y D.S.V.D.L.F. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada entre las partes.

**3)** Estas medidas estarán vigentes hasta el día **04 de noviembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a las señoras G.B.D.L.F. y D.S.V.D.L.F. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

**4)** Hágase saber a ambas partes, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

**5)** Líbrese oficio por Secretaria a la Comisaría nro. 28 a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.

**6)** Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a ambas partes, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la

Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22.

Atento lo requerido en el informe de Equipo Técnico Interdisciplinario, por Secretaría procédase a comunicarse telefónicamente con la demandada a fin de requerir domicilio actualizado y correo electrónico a fin de remitir copia de la presente.

**Marcela Trillini**  
**Jueza Subrogante**

Nota: en el día de la fecha procedo a comunicarme telefónicamente con la señora D.S.V.D.L.F., remito cédula de notificación dirigida a la señora G.B.D.L.F. y oficio dirigido a Comisaría nro.28. Conste.

**Karina Del Carmen Barria Aguilar**  
**Secretaria Subrogante**